



INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCIÓN

Marc Ballester Pla, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de Catadau, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con carácter previo hay que tener en cuenta los Acuerdos de Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, de 27 de julio de 2021, y de 26 de julio de 2022, debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023, lo cual debe tenerse en cuenta en la elaboración del presupuesto general municipal.

No obstante la suspensión de las reglas fiscales, siguiendo los criterios del Ministerio de Hacienda, se realizará la valoración de las reglas fiscales, aunque su eventual incumplimiento no tenga consecuencia alguna.

SEGUNDO. Como cuestiones previas cabe decir que en el presente informe se valorará no sólo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sino también el de la regla de gasto, volumen de deuda y ahorro neto.

TERCERO. Hay que señalar también que este Municipio tiene aplicado el modelo normal de contabilidad local, por cumplir los requisitos establecidos en la Regla 1.1 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPYSF).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 500).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Página 1 de 10



CATADAU





46196 CATADAU - C/Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre de 2013 por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

SEGUNDO. Concepto de estabilidad presupuestaria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 RCI, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (comúnmente denominado SEC95 y SEC10). Que en la práctica supone que la previsión de ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definida. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 RD 1463/2007).

TERCERO. Ámbito subjetivo de aplicación

A) En general

El Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta ((art.2): Los Ayuntamientos.

CUARTO. Evaluación de cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 TRLRHL, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto municipal, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

QUINTO. Cálculo de estabilidad presupuestaria

A continuación procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Para ello es imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional -para ello la Intervención General de la Administración

Página 2 de 10



CATADAU



El Secretario de Catadau Marc Ballester Plá 16/03/2023

AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU - C/Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales- a los que hay que añadir los criterios que utiliza el Ministerio en la remisión de la información de aprobación del presupuesto municipal.

Siguiendo los criterios expuestos, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:

1.- Ajustes realizados

a) Registro en Contabilidad Nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

De conformidad con el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, el criterio en contabilidad nacional para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no lleguen a recaudarse, por lo que, con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, se debe ajustar en función del importe cobrado en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, ello afecta a Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (impuestos indirectos) y 3 (tasas y otros ingresos).

Se aplica el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cercados de cada capítulo), tomando los datos de la última liquidación aprobada (o de la media de las últimas tres liquidaciones).

	PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2020					
		RECAUDACIÓN AÑO 2020		RECAUDACIÓN AÑO 2020		
CAP.	PREVISIONES AÑO 2020	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2020
I.	1.065.000,00€	967.913,94€	76.856,88 €	1.044.770,82 €	98%	-1,90%
II.	0,01€	0,00€	0,01€	0,01€	100%	0,00%
III.	163.300,00€	194.794,89€	59.183,17€	253.978,06€	156%	55,53%

	PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2022					
		RECAUDACIÓN AÑO 2022				
CAP.	PREVISIONES AÑO 2022	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2019
I.	1.098.000,00€	1.009.042,63€	98.590,30€	1.107.632,93 €	101%	0,88%
II.	12.465,87 €	12.465,87€	0,01€	12.465,88 €	100%	0,00%
III.	197.000,00 €	304.279,40 €	7.845,97€	312.125,37 €	158%	58,44%

	PORCENTAJE DE AJUSTE POR RECAUDACIÓN AÑO 2021					
		RECAUDACIÓN AÑO 2021				
CAP.	PREVISIONES AÑO 2021	EJERCICIO CORRIENTE	EJERCICIO CERRADO	RECAUDACIÓN TOTAL	% RECAUDACIÓN PREVISIONES	% AJUSTE POR RECAUDACIÓN 2018
I.	1.095.000,00 €	1.030.588,42 €	127.690,80€	1.158.279,22 €	106%	5,78%
II.	0,01 €	0,00€	0,01€	0,01€	100%	0,00%
III.	187.500,00€	239.220,88€	5.691,52€	244.912,40€	131%	30,62%

Página 3 de 10



CATADAU





46196 CATADAU - C/ Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

	CÁLCULO DEL AJUSTE POR RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE LOS CAPÍTULOS 1,2 Y 3				
CAP.	% MEDIO AJUSTE POR RECAUDACIÓN	PREVISIONES AÑO 2021	AJUSTE POR RECAUDACIÓN		
I.	1,59%	1.100.000,00 €	17.441,55€		
II.	0,00%	10.000,00€	0,00€		
III.	III. 48,20% 789.000,00 €				
	AJUSTE TOTAL				

b) Ajuste por grado de inejecución del presupuesto.

Se realiza un ajuste por inejecución del presupuesto. Para ello, se toman como referencia los datos de los capítulos 1 a 7 de los ejercicios 2020,2021 y 2022.

Según la Guía para la determinación de la regla de gasto, realizada por la Intervención General de la Administración del Estado la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

El resultado del ajuste será el de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto al importe por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos, calculado mediante la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados los valores atípicos.

Si la media aritmética es negativa, implicará una ejecución inferior a los créditos iniciales y el ajuste disminuirá los empleos no financieros en el importe de aplicar el porcentaje de la media aritmética.

En el caso contrario, es decir si la media aritmética es positiva, quiere decir que se ha producido una ejecución superior a los créditos iniciales, dando lugar a un ajuste que aumentará los empleos no financieros.

Mediante una Circular de COSITAL, el IGAE entiende por valor atípico, un valor muy distinto del resto, que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerados, y cuya inclusión desvirtúe la media aritmética.

Concretamente considera, entre otros, como valores atípicos los siguientes:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen en el cálculo del gasto computable para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores

Página 4 de 10



CATADAU



AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

 $46196\ CATADAU-C/\ Form,\ 1-telf.\ 962553022-fax.\ 962551090-ajuntament@catadau.es-C.I.F.\ P\ 4609500\ Face of the control o$

Es difícil determinar los valores atípicos en la contabilidad municipal, no obstante se han eliminado aquellas obligaciones reconocidas financiadas con modificaciones de crédito cuya fuente de financiación ha sido la enajenación de terrenos y los mecanismos extraordinarios de pago a proveedores, así como las obligaciones financiadas con recursos afectados

En este caso, se consideran atípicos y no se han considerado la ejecución del capítulo 6, dado que al no existir consignaciones iniciales en dicho ejercicio mostraría un porcentaje de ejecución desproporcionado.

Además no se tienen en cuenta los proyectos de gasto en los que el importe financiado por otras AAPP es superior al 50 %.

CÁLCULO DEL AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DE GASTOS

	PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2020					
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2020	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2020	% INEJECUCIÓN 2020			
1	791.112,53 €	785.725,80€	0,68%			
Ш	754.323,11 €	624.131,56€	17,26%			
Ш	0,00€	0,00€	0,00%			
IV	184.300,00€	155.272,56€	15,75%			
V	4.884,12 €	0,00€	100,00%			
VI	127.350,59€	82.350,59 €	35,34%			
VII	0,00€	0,00€	0,00%			

1.861.970,35 € 1.647.480,51 €

	PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2022					
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2022	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2022	% INEJECUCIÓN 2022			
ı	940.612,45 €	863.744,72 €	8,17%			
П	756.200,00€	1.086.004,60€	-43,61%			
Ш	0,00€	900,22 €	0,00%			
IV	283.599,03€	233.982,39 €	17,50%			
V	5.000,00 €	0,00€	100,00%			
VI	15.768,42 €	14.500,00 €	8,04%			
VII	0,00 €	0,00€	0,00%			

2.001.179,90 € 2.199.131,93 €

	PORCENTAJE DE INEJECUCIÓN DEL AÑO 2021					
CAP.	CRÉDITOS INICIALES 2021	OBLIGACIONES RECONOCIDAS 2021	% INEJECUCIÓN 2018			
1	798.188,32 €	936.399,54 €	-17,32%			
П	711.526,51 €	1.114.587,94€	-56,65%			
III	0,00€	0,00€	0,00%			
IV	252.500,00€	240.602,05 €	4,71%			

Página 5 de 10



CATADAU



El Secretario de Catadau Wa Marc Ballester Plá O 16/03/2023 A

AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

 $46196\ CATADAU-C/Forn,\ 1-telf.\ 962553022-fax.\ 962551090-ajuntament@catadau.es-C.I.F.\ P\ 4609500\ Face of the control of$

V	4.884,12 €	0,00€	100,00%
VI	0,10 €	0,10€	0,00%
VII	0,00€	0,00€	0,00%

1.767.099,05 € 2.291.589,63 €

CAP.	% PROMEDIO INEJECUCIÓN	CRÉDITOS INICIALES 2022	AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN
ı	-2,82%	1.002.895,88€	-28.290,41 €
Ш	-27,67%	795.423,15 €	-220.070,90€
Ш	0,00%	500,00 €	0,00€
IV	12,65%	282.200,00€	35.705,37 €
V	100,00%	5.000,00€	5.000,00€
VI	14,46%	1.237.000,00€	178.868,46 €
VII	0,00%	0,00€	0,00€

AJUSTE TOTAL POR GRADO DE EJECUCIÓN en la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA -28.787,48 €

2.- Resumen de los ajustes

	Concepto: Saldo no financiero antes de ajustes	Importe Presupuesto 2023	Estimación de los ajustes a aplicar a los importes de ingresos y gastos al final del ejercicio.
а	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Ingresos	3.358.500,00	
b	Suma de los Capítulos 1 al 7 de Gastos	3.323.019,03	
c= a-b	Saldo no financiero antes de ajustes	35.480,97	
	Concepto (Prevision de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario 2023 (+/-)	Observaciones
Ajuste por reca	udación ingresos Capitulo 1	17.441,55€	
Ajuste por reca	udación ingresos Capitulo 2	0,00€	
Ajuste por reca	udación ingresos Capitulo 3	380.265,74 €	
` ' '	quidación PTE - 2008	0,00€	
· <i>' '</i> ·	quidación PTE - 2009	0,00€	
(+/-) Ajuste por	liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00€	
Intereses			
Diferencias de o			
	grado de ejecución del gasto	-28.787,48 €	
Inversiones rea	lizadas por cuenta de la Corporación Local		

Página 6 de 10



CATADAU



il Secretario de Catadau Marc Ballester Plá 16/03/2023

AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

46196 CATADAU - C/Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)		
Dividendos y Participación en beneficios		
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Union Europea		
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)		
Operaciones de reintegro y ejecución de avales		
Aportaciones de Capital		
Asunción y cancelación de deudas		
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00€	
Adquisiciones con pago aplazado		
Arrendamiento financiero		
Contratos de asociación publico privada (APP's)		
Inversiones realizadas por la corporación local por cuenta de otra Administración Publica		
Prestamos		
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto		
Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas		
Otros		
Total de ajustes al Presupuesto de la Entidad	368.919,81 €	

Saldo no financiero después de ajustes

404.400,78 €

Capacidad de financiación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, y el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, de conformidad con los cálculos detallados en el expediente motivo del informe, se deduce que el presupuesto del Ayuntamiento y el consolidado se aprueba con capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria).

SEXTO. Regla de gasto

Hay que señalar que de las nuevas normas sobre suministro de información, parece deducirse que el MINHAP ha resuelto eliminar la verificación del cumplimiento de la regla de gasto en la aprobación de los presupuestos locales desde el ejercicio 2016.

Al igual que hemos dicho respecto al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el incumplimiento del objetivo de regla de gasto no tiene consecuencia alguna al encontrarse suspendidas las reglas fiscales.

OCTAVO.- Límite de deuda

El artículo 13 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, definido de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas, no pudiendo superar el 60% del PIB. Este límite se distribuirá entre las distintas Administraciones Públicas.

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero.

Página 7 de 10



CATADAU



El Secretario de Catadau Marc Ballester Plá 16/03/2023

AJUNTAMENT DE CATADAU (València)



46196 CATADAU - C/ Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, para el nuevo endeudamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, precisarán de autorización de los órganos que ejerzan la tutela financiera, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades que integran el perímetro de consolidación.

Pero esta norma se encuentra superada por la Disposición Final Trigésima Primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que, con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

- "Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 delTexto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.
- Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.
- Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.
- Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y
 del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones
 de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que,
 por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos
 ordinarios.
- A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso,

Página 8 de 10



CATADAU





46196 CATADAU - C/ Forn, 1 - telf. 962553022 - fax. 962551090 - ajuntament@catadau.es - C.I.F. P 4609500 F

en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe."

De esta disposición se deduce:

- 1.- Es aplicable tanto a las Entidades Locales como a los entes dependientes y empresas públicas que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado -que estén clasificadas en el sector Administraciones Públicas-.
- 2.- Se pueden concertar créditos si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo no excedo del 75% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior.
- 3.- Si el ahorro neto es positivo y el volumen total del capital vivo se sitúa entre el 75% y el 110%, se necesita autorización del órgano de tutela financiera para la concertación de operaciones de crédito.
- 4.- Si el ahorro neto es negativo NO se pueden concertar operaciones de crédito.
- 5.- Si el volumen total de la deuda supera el 110% de los ingresos corrientes liquidados del ejercicio anterior, NO se pueden concertar operaciones de crédito.

Tal y como indica la normativa citada, se han efectuado los siguientes cálculos:

- Para la consideración de los ingresos corrientes a considerar, se ha deducido el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.
- Para el cálculo del capital vivo, se han considerado todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluyen los saldos que debe reintegrar el Ayuntamiento derivado de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Los cálculos efectuados arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTO		AYUNTAMIENTO
	(+) Suma ingresos liquidados por operaciones corrientes (capítulos 1 a 5)	2.484.553,68

Página 9 de 10



CATADAU





AJUNTAMENT DE CATADAU (València)

 $46196\ CATADAU-C/\ Form,\ 1-telf.\ 962553022-fax.\ 962551090-ajuntament@catadau.es-C.I.F.\ P\ 4609500\ Face of the control o$

	(-) Importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.	
(A)	TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	2.484.553,68
	DEUDA VIVA:	165.349,59
	Préstamos a largo plazo	165.349,59
	Deudas a corto plazo	
(B)	TOTAL CAPITAL VIVO	165.349,59
(B)x100/(A)	RATIO ENDEUDAMIENTO	6,65

Sin perjuicio de lo que se determine en el cálculo del ahorro neto, dado que la relación entre la deuda viva y los ingresos por operaciones corrientes derivados de la última liquidación aprobada es inferior al 75%, incluida, en su caso, la operación proyectada, tal y como se ha comentado anteriormente y desde el punto de vista del volumen de deuda, no se necesita autorización del órgano de tutela financiera para concertar la nueva operación.

UNDÉCIMO. Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y volumen de deuda.

El presupuesto El Presupuesto General de ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Catadau cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en SEC 95 y objetivo de la deuda pública.

Es lo que tiene el deber de informar a la Corporación.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Página **10** de **10**



CATADAU